



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3819/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124001722

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Respecto al Programa “Senderos Seguros” en la CDMX, y en específico en Coyoacán, saber: <i>¿Cuántos existen en la CDMX y cuántos en Coyoacán?; sus rutas y mapas para ambos casos; y de los existentes en Coyoacán, ¿qué tramos de dichas rutas están a cargo de la CDMX y cuáles a cargo de dicha Alcaldía?</i>	Que no podía atender lo solicitado, al no tener atribuciones que la obliguen a contar con dicha información, remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de las Mujeres.	Porque a su consideración, la Alcaldía dentro de su demarcación territorial, si tiene atribuciones que la obligan a contar con la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>Dar respuesta, exclusivamente respecto de aquéllos senderos seguros que se encuentran dentro de su territorio, a los requerimientos informativos identificados con los numerales 1, 3 y 4; es decir, respecto a: ¿cuántos existen?, a las rutas y mapas, y ¿sobre qué tramos de dichas rutas estan a su cargo?</i> <i>Remitir la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno y al C5.</i> <i>Notificar la nueva respuesta a la persona, al medio señalado por ésta para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Programa social, senderos seguros, rutas, competencia, tramos



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **ALCALDÍA COYOACÁN** se **MODIFICA** para que: **De respuesta, exclusivamente respecto de aquéllos senderos seguros que se encuentran dentro de su territorio**, a los requerimientos informativos identificados con los numerales 1, 3 y 4; es decir, respecto a: **¿cuántos existen?, a las rutas y mapas, y ¿sobre qué tramos de dichas rutas están a su cargo? o las razones por las cuales no lo estén.***

*Así como para que, **remita la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno y al C5.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- ***Dar respuesta, exclusivamente respecto de aquéllos senderos seguros que se encuentran dentro de su territorio, a los requerimientos informativos identificados con los numerales 1, 3 y 4; es decir, respecto a: ¿cuántos existen?, a las rutas y mapas, y ¿sobre qué tramos de dichas rutas estan a su cargo?***
- ***Remitir la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno y al C5.***
- ***Notificar la nueva respuesta a la persona, al medio señalado por ésta para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 22 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Buena noche, solicito atentamente me proporcione con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente información:

- 1- Cuántos senderos seguros existen en la Ciudad de México y cuántos senderos seguros en la alcaldía Coyoacán.*
- 2- Cuáles son las rutas de los senderos seguros que existen en la Ciudad de México y el mapa de las mismas.*
- 3- Cuáles son las rutas de los senderos seguros que existen en la alcaldía Coyoacán y el mapa de las mismas.*
- 4- Indicar en las rutas de los senderos seguros que existen en la Alcaldía Coyoacán cuáles tramos son competencia de la Ciudad de México y cuáles a la alcaldía Coyoacán.*

Gracias.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 22 de agosto de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a través del oficio número ALC/DGSCyCI/SCSSC/0106/2024 de fecha 19 de agosto de 2024 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, *que no podía atender lo solicitado, al no tener atribuciones que la obliguen a contar con dicha información, es decir, por resultar incompetente, y remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios así como la Secretaría de las Mujeres, ambas de la Ciudad de México; lo anterior de la siguiente manera:*

“ ...

En ese sentido, del Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente, se advierte que la función principal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana con autoridades locales



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

y federales en programas de prevención y combate del delito, con el objetivo de reducir la incidencia delictiva, salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, preservar las libertades, el orden, la legalidad y la paz pública, en beneficio de los habitantes esta Alcaldía.

*Por lo anterior expuesto, me permito informar que no es competencia de esta Dirección General atender su solicitud, toda vez que no se cuenta con la información, ya que las autoridades responsables de atender la respuesta es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Urbanos y la Secretaría de las Mujeres, por lo que deberán de remitir su solicitud de información pública con número de folio **092074124001684** a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados quienes estarán en posibilidad de proporcionar la información requerida.*

Por último, proporciono la siguiente liga Senderos Camina Libre, Camina Segura (cdmx.gob.mx) donde podrá obtener mayor información al respecto.

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 27 de agosto de 2024, en esencia, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, **la Alcaldía dentro de su demarcación territorial, si tiene atribuciones que la obligan a contar con la información solicitada;** como se refiere a continuación:

“En mi derecho de Acceso a la Información y derivado de las acciones que en el ámbito de su competencia realiza, solicito atentamente se realice una búsqueda extensa en todos los archivos de esa alcaldía y en todas las Direcciones Generales, subdirecciones y jefaturas de unidad departamental. Dado que los senderos seguros se encuentran dentro de su demarcación territorial.

Gracias.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 30 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B. El 11 y 19 de septiembre de 2024, la Alcaldía rindió sus alegatos y manifestaciones, por medio de los oficios:

- ALC/JOA/SUT/0792/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 emitido por el Subdirector de su Unidad de Transparencia.
- DGIPOTyDU/381/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024 emitido por su Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- ALC/DGGAJ/DPC/1255/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024 emitido por su Dirección de Participación Ciudadana.
- ALC/JOA/SUT/0803/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024 emitido por el Subdirector de su Unidad de Transparencia.
- ALC/DGGAJ/SCS/2049/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024 emitido por su Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos.
- ALCOY/DGGAJ/DRA/SEMyEP/0514/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024 emitido por su Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.
- ALC/DGGAJ/DG/SMVP/JUDTCVPyUEP/341/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024 emitido por su JUD de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

A través de los cuales **reiteró su respuesta inicial**, es decir, señalando no contar con la información solicitada, pues la misma es generada por diversas unidades administrativas de la propia Alcaldía, así como, por diversos sujetos obligados; limitándose a proporcionar una liga electrónica donde puede consultarse información sobre la definición de los senderos seguros; precisando que la Alcaldía ha participado en reuniones informativas sobre los senderos seguros, convocadas por la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

- C. El 24 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber, respecto al *Programa “Senderos Seguros”* en la CDMX, y en específico en Coyoacán: *¿Cuántos existen en la CDMX y cuántos en Coyoacán?; sus rutas y mapas para ambos casos; y de los existentes en Coyoacán, ¿qué tramos de dichas rutas están a cargo de la CDMX y cuáles a cargo de dicha Alcaldía?*

En **respuesta**, la Alcaldía señaló que, *no podía atender lo solicitado, al no tener atribuciones que la obliguen a contar con dicha información, es decir, por resultar incompetente*, y remitiendo la solicitud de información a la *Secretaría de Obras y Servicios* así como la *Secretaría de las Mujeres*.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, pues a su consideración, *la Alcaldía dentro de su demarcación territorial, si tiene atribuciones que la obligan a contar con la información solicitada.*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía **reiteró su falta de atribuciones para contar con la información requerida.**

A partir de esa información, este Instituto determina que, la Alcaldía **puede pronunciarse respecto a algunos puntos de la solicitud de información, además faltó remitirla a la Jefatura de Gobierno y al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)**, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Así pues, en primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

En segundo lugar, la misma la misma *Ley de Transparencia Local*, cuando una Institución o Actor Público no cuenta con atribuciones para atender lo que se le solicita, señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, señala lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

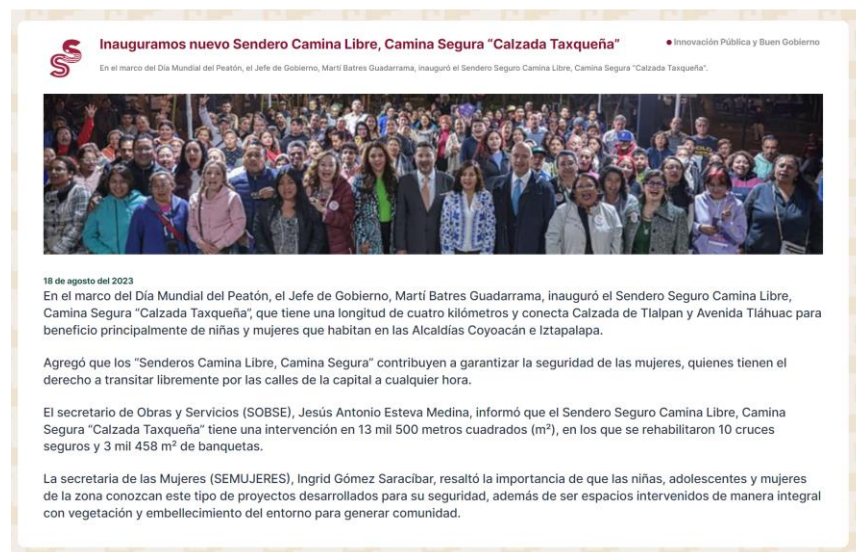
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Analizado lo anterior, de una búsqueda de la información pública solicitada, se encontró lo siguiente:

El programa “**Senderos Seguros: Camina libre, Camina segura**”, forma parte del “**Plan de Acciones Inmediatas de Atención a la Violencia contra las Mujeres**”, creado por el **Gobierno de la Ciudad de México** en conjunto con la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)** y la **Secretaría de las Mujeres**.⁵

Dicho lo anterior, se insertan algunas notas publicadas por las referidas instituciones públicas, con la finalidad de brindar certeza sobre su participación:



⁵ Consultable en:

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Plan_de_acciones_inmediatas_de_atencion_a_la_violencia_contra_las_mujeres.pdf



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

<https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/inauguramos-nuevo-sendero-camina-libre-camina-segura-calzada-taxquena/>



SUBCOMITÉ DE OBRAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE OBRAS

Formato de Presentación de Casos al Subcomité de Obras

Sesión: <u>Primera</u> Ordinaria () Extraordinaria (X) Fecha: (DD/MM/AA) _____			Área solicitante: Dirección de Construcción para Servicios Urbanos Procedimiento solicitado: Adjudicación Directa Obra: _____ (X) Servicio relacionado con la obra: _____ () Proyecto: _____ ()			Programa: Q22NR0199 Actividad Institucional: (13) 221049K005 Fuente de financiamiento: (14) 15O220 Concepto de gasto: (15) 6141 Presupuesto del concepto de gasto: (16) \$24 Presupuesto disponible: (17) \$145,217,960.00 Oficio de autorización de inversión: (18) CDM Oficio de autorización de la afectación de recursos: (19) N/A		
Caso No.	Cantidad	Unidad	Descripción de la obra Periodo de inicio y termino	Presupuesto de referencia	Monto a contratar	Justificación	Fundamento legal	
1	1	Conjunto	REHABILITACIÓN DE SENDEROS SEGUROS 2022 GRUPO K (GUILLERMO PRIETO, PIRAÑA, ACUEDUCTO, CALZADA TLAHUAC-TULYEHUALCO)	\$ 29,210,259.93	\$ 28,910,321.08	Mantenimiento a la infraestructura existente, esta enfocada a brindar seguridad en las diversas banquetas y vialidades, es necesario implementar acciones encaminadas a Conservar y Rehabilitar los espacios con el fin de ofrecer una mejor movilidad para las personas que se transportan y transitan por las principales vialidades de la Ciudad de México	Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3, inciso A, Fracción IV, 5, 23, 24, inciso C, 61, Parágrafo 1 y 2, 63, Incisos IV, V, 64 Bis, Incisos I y II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y los Artículos 1, 75-A inciso I y II, y III y 75-B Incisos I, II y III de su Reglamento, así como la Sección 6.1 y 6.1.6 de las Políticas Administrativas, Bases y lineamientos en Materia de Obra Pública	

https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/1a%20Sesion%20extraordinaria%20Subcomite%20de%20Obras%202022/1a.%20EXTRAORDINARIA%20DGSUS_21-06-2022-125717.pdf

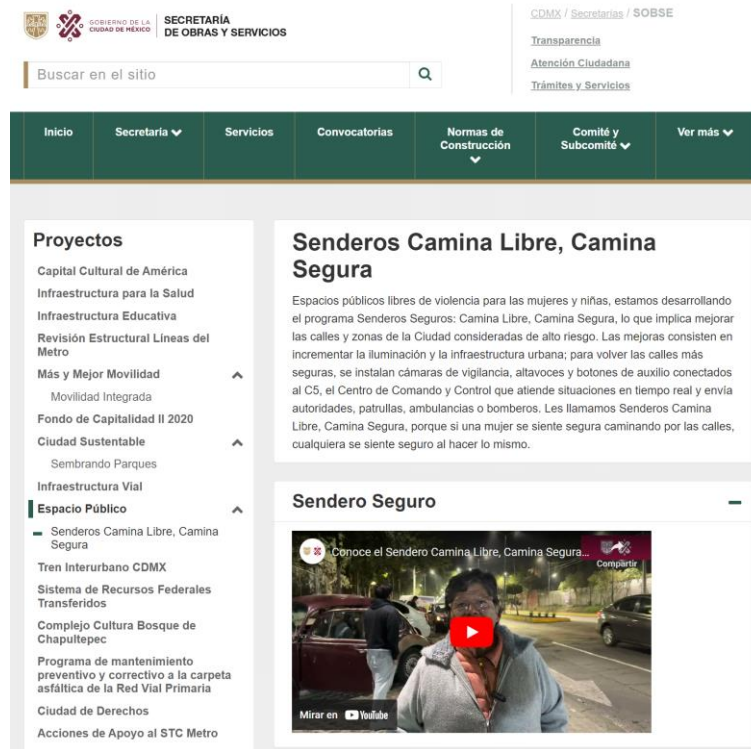


Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024



<https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/espacio-publico/senderos-camina-libre-camina-segura>

De los comunicados anteriores se desprende que. el **Programa de los Senderos Seguros** fue organizado por el **Gobierno de la Ciudad de México**, apoyado por la **Secretaría de las Mujeres**; y del cual, la **Secretaría de Obras y Servicios** se encargó de realizar los trabajos de rehabilitación de los espacios.

Asimismo, el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)** se encarga de vigilar la seguridad de estos espacios para otorgar mayor confianza a las personas usuarias.

Ahora bien, esta Ponencia logró constatar que, **sí existen senderos seguros contruidos dentro del territorio de la Alcaldía Coyoacán**; lo anterior, de acuerdo con el listado que se muestra a continuación:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

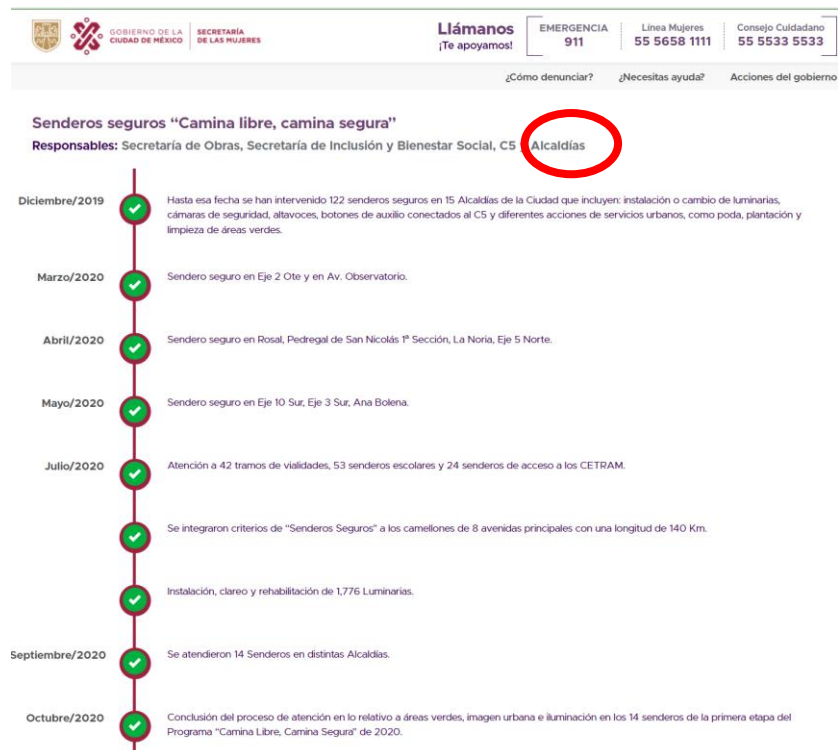
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

#	Corredor	Entre calles	Longitud (KM)	Alcaldía	Colonia	Fecha de conclusión
40	E.N. Preparatoria 8	Barranca del Muerto de Periférico a Av. Lomas de Plateros, Av. Lomas de Plateros a Barranca del Muerto a Molinos y Molinos de Av. Lomas de Plateros a Periférico	1.70	Álvaro Obregón	Merced Gómez	CONCLUIDO
41	Clínica Odontológica Águilas	Calzada de las Águilas de Río Nazas a de los Cormoranes	0.41	Álvaro Obregón	Lomas de las Águilas y Puente Colorado	CONCLUIDO
42	CCH Azcapotzalco	Av. Aquiles Serdán de Víctor Hernández a Av. El Rosario, Av. El Rosario de Av. Aquiles Serdán a Cultura Norte y Cultura Norte de Av. El Rosario a Metro El Rosario	1.15	Azcapotzalco	Francisco Villa y El Rosario	CONCLUIDO
43	Clínica Odontológica Azcapotzalco	Víctor Hernández de Doroteo Arango a Av. Aquiles Serdán	0.20	Azcapotzalco	Francisco Villa y Presidente Madero	CONCLUIDO
44	E.N. Preparatoria 6	San Pedro de Xicoténcatl a Miguel Hidalgo, General Anaya de Miguel Hidalgo a 20 de Agosto y 20 de Agosto de General Anaya a Calzada de Tlalpan	1.81	Coyoacán	Del Carmen y San Diego Churubusco	CONCLUIDO

Aunado a lo anterior, se identificó que, la **Secretaría de las Mujeres** ha dado seguimiento sobre el avance de este programa desde 2019, indicando como autoridad responsable también a las Alcaldías.⁶



⁶ <https://mujeresseguras.cdmx.gob.mx/senderos-seguros-camina-libre-camina-segura/>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

Asimismo, de acuerdo con la *Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México*, estas tienen las siguientes atribuciones en materia de seguridad:

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

VII. Seguridad ciudadana;

...

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares **de las Alcaldías**, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de **seguridad ciudadana y protección civil**, son las siguientes:

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

...

La normativa transcrita indica que, **las Alcaldías tienen atribuciones materia de seguridad ciudadana, por lo que es responsable de ejecutar políticas en este ámbito dentro de la demarcación territorial.**

Por lo anterior, si bien las Alcaldías no son las responsables de la organización o ejecución del programa senderos seguros, **lo cierto es que, por sus atribuciones en materia de seguridad, sí deben tener conocimiento de cuántos y cuáles son los senderos seguros habilitados dentro de su demarcación;** por lo que, la Alcaldía incumplió con lo señalado en el artículo 211 de la Ley de la materia.

Situación que se convalida, con lo manifestado vía alegatos por la propia Alcaldía, al señalar que ésta ha participado activamente en las reuniones convocadas para tratar asuntos relacionados con este programa.

Consecuentemente, la Alcaldía se encuentra en posibilidades materiales y legales de **dar respuesta, exclusivamente respecto de aquéllos senderos seguros que se encuentran dentro de su territorio, a los requerimientos informativos identificados**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

con los numerales 1, 3 y 4; es decir, respecto a: ***¿cuántos existen?, a las rutas y mapas, y sobre qué tramos de dichas rutas están a su cargo.***

Asimismo, respecto de los cuestionamientos consistentes en: ***¿Cuántos senderos seguros hay en la Ciudad de México?, así como, sobre las rutas y los mapa de todos estos***; al respecto, podemos concluir que deben ser respondidos por la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaria de Obras y Servicios y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).

No obstante, la Alcaldía solo hizo la remisión de la solicitud de información a la ***Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de las Mujeres***; siendo omiso o faltándole, remitirla a a la ***Jefatura de Gobierno y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)***; incumpliendo con lo señalado en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que, la respuesta emitida no brindó certeza a la persona interesada, pues no resultó exhaustiva, fundada ni motivada.

Con ello, se concluye que, dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3819/2024

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform